



**CONSEJO CANTONAL  
DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS DEL CANTÓN  
GUALAQUIZA**

**RESOLUCIÓN N° 03 CCPD-G-P 2021.**

**ING. FRANCIS GERMAN PAVON SANMARTIN.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que “Los Organismos del Sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos”;

**Que**, el Artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que “Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”;

**Que**, el Artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que “Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidato que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

**Que**, el Artículo 38 literal c) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, dispone que: “Gobiernos Autónomos Descentralizados sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones c) Crear y fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas”

**Que**, el Artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, señale que: “Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el



## **CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA**

otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

**Que**, el Artículo 83 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, señala “Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera de servicio público, a: b) Las y los que ejerzan funciones con nombramiento a periodo fijo por mandato legal”.

**Que**, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, manifiesta "El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural”;

**Que**, el Artículo 16, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores promueve a "Garantizar la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

**Que**, el Artículo 47 Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, que dice: “Medidas para la restitución y reparación: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las autoridades administrativas o judiciales, en el ámbito de sus competencias, podrán adoptar (...) medidas de restitución y reparación...”

**Que**, el Artículo 49 Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manifiesta que: “Autoridad Administrativa: Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas...”

**Que**, el Artículo 29 de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Gualaquiza establece que: “*La Junta Cantonal de Protección de Derechos será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, como un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de*



## **CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA**

*manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos.*

*Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.*

*Corresponde al Gobierno Municipal de Gualaquiza, en función de su plan de desarrollo cantonal o evaluación de la situación de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y adulto de mayor en el cantón, determinar y conformar el número de juntas que se requiera para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.”*

**Que**, el Artículo 30 de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Gualaquiza, determina que: *“Funciones.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones: a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niñez, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores dentro del Cantón Gualaquiza; b. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados; c. Vigilar la ejecución de sus medidas; d. Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos; e. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral; f. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; g. Presentar informes mensuales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Departamento Administrativo de Talento Humano del GAD Municipal de Gualaquiza, sobre los procesos administrativos y judiciales que sustancien la Junta al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. h. Levantar un informe, semestral y anual sobre el seguimiento a los casos atendidos, y llevar el archivo correspondiente de manera física y digital, y; i. Realizar las demás funciones que le asigne el Alcalde y Alcaldesa. La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Junta Cantonal comprenderá éstas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.*

*Su estructura y funcionamiento se los regulará en el reglamento orgánico estructural y funcional en el marco de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad y la Constitución de la República del Ecuador”.*

**Que**, el Artículo 31 de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Gualaquiza señala que: *“Integración.- La Junta Cantonal para la*



## **CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA**

Protección de Derechos del cantón Gualaquiza está integrada con tres miembros principales, cada uno con sus respectivos suplentes, los que serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, proceso que será llevado a cabo por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Gualaquiza.

Los suplentes se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal de los principales.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gualaquiza, son considerados funcionarios con nombramiento a periodo fijo, por lo tanto excluidos de la carrera administrativa; y una vez elegidos pueden ser libremente removidos de sus puestos, con justa causa o por supresión de puestos. Y tendrán dependencia laboral con el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y solo podrán ser reelegidos por una vez”.

**Que**, el Artículo 33 de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Gualaquiza señala que: los Requisitos.- Para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gualaquiza, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener título de tercer nivel como abogado o superior en la rama del derecho;
- b. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c. Presentar certificado de no estar en mora con el GAD Municipal de Gualaquiza; y
- d. Tener nacionalidad ecuatoriana

**Que**, El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gualaquiza basado en el **REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA** aprobado el 25 de mayo de 2021, procedió a la elección de los Miembros de este Organismo;

**Que**, con fecha 31 de mayo de 2021 se publicó la convocatoria del concurso de méritos y oposición **PARA LA SELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA** por Radio Sentimientos, Radio Cenepa, Condorvisión TV Cable, página web del GAD Municipal y redes sociales de GAD Municipal y Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gualaquiza;



**CONSEJO CANTONAL  
DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS DEL CANTÓN  
GUALAQUIZA**

**Que**, con fecha 21 de junio de 2021, a las 14h00, se realizó la Preselección de Candidatos en la cual se realizó la verificación de requisitos mínimos de los 18 postulantes, con cuyo resultado se les notificó a los correos electrónicos presentados en la hoja de vida, conforme manda el Art. 22 del presente Reglamento;

**Que**, con fecha 24 de junio de 2021, a las 16h00, se realizó la Calificación de Méritos de los dieciocho aspirantes, los cuales fueron notificados respectivamente, conforme manda el Art. 22 del presente Reglamento;

**Que**, con fecha 28 de junio de 2021, se abrió la etapa de apelaciones a la Etapa de méritos, en la cual no se presentaron apelaciones;

**Que**, con fecha 30 de junio de 2021, a las 09h15, se llevó a cabo la prueba de oposición con la presencia de once postulantes y a partir de las 11h00, se dio inicio a las entrevistas mismas que fueron calificadas por el Tribunal de la Entrevista el mismo día;

**Que**, con fecha 30 de junio de 2021, a las 15h00 se llevó a cabo la calificación de la prueba de oposición, con cuyo resultado se les notificó a los correos electrónicos conforme manda el Art. 22 del presente Reglamento;

**Que**, con fecha 2 de julio de 2021, a las 12h27 se notificó a todos los participantes los puntajes finales obtenidos, conforme manda el Art. 22 del presente Reglamento;

**Que**, con fecha 05 de julio de 2021, se abrió la etapa de apelaciones a la Prueba escrita, en la cual no se presentaron ninguna apelación.

En uso de las facultades, que me concede el Art. 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial y el Art. 23 del **REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA;**

**RESUELVO:**

**Art. 1.- PUBLICAR LOS RESULTADOS FINALES** de los postulantes PARA LA SELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO:



**CONSEJO CANTONAL  
DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS DEL CANTÓN  
GUALAQUIZA**

N°	NOMBRE	MÉRITOS /50	EXAMEN /40	ENTREVISTA /10	PUNTAJE TENTATIVO FINAL /100pts	PUNTAJE TOTAL FINAL
1	Ab. Mónica Marielisa Noriega Brito.	48,00	40,00	10,00	98,00	<b>98,00</b>
2	Ab. Jandry Enrique Guayanay Vicente	34,00	30,30	6,75	71,05	<b>71,05</b>
3	Ab. Diego Francisco Calvache Ponce.	34,00	36,50	10,00	80,50	<b>80,50</b>
4	Ab. Jessica Fernanda Solano Maza.	38,00	30,80	8,50	77,30	<b>77,30</b>
5	Ab. Juan Carlos Viñan Buestan.	42,00	39,50	10,00	91,50	<b>91,50</b>
6	Ab. Mayra Alejandra Llivigañay Montalván.	34,00	33,00	9,00	76,00	<b>76,00</b>
7	Ab. Carolina Maribel Jiménez Delgado	36,00	32,40	7,50	75,90	<b>75,90</b>
8	Ab. Nadia Valeria Gómez Plasencia	32,00	35,30	7,00	74,30	<b>74,30</b>
9	Ab. Saskia Milena García Calle	42,00	36,00	10,00	88	<b>88</b>
10	Ab. Johny Fabricio Fárez Buele	40,00	39,00	10,00	89	<b>89</b>
11	Ab. María Gabriela Suqui Morocho.	33,00	38,00	10,00	81	<b>81</b>

**Art. 2.- ABRIR EL PLAZO**, para que cualquier persona pueda presentar impugnación ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza en un plazo máximo de dos días respecto de la probidad e idoneidad de los aspirantes, las que deberán formularse por escrito y debidamente fundamentadas con firma de responsabilidad, conforme manda el Art. 23 del Reglamento PARA LA SELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

Dado y firmado en el Cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago, a los ocho días del mes de julio de 2021, a las 09H00.



**CONSEJO CANTONAL  
DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS DEL CANTÓN  
GUALAQUIZA**

  
Ing. Francis Pavón Sanmartín.  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALAQUIZA**



**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL  
CANTÓN GUALAQUIZA.-** Gualaquiza, 08 de julio de 2021, a las 09H10.- Proveyó y firmó la  
Resolución que antecede, el Ing. Francis Pavón Sanmartín, Presidente del Consejo  
Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gualaquiza, en la fecha y hora señalada.  
CERTIFICO.-

  
Abg. Claribel Llerena Samaniego.  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS GUALAQUIZA.**